



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA 2022-2024**

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EMITE SUS ACTAS Y ACUERDOS, CON BASE EN EL SIGUIENTE:

**GLOSARIO**

**AYUNTAMIENTO.** AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

**CONSTITUCIÓN FEDERAL.** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**CONSTITUCIÓN LOCAL.** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

**DATOS PERSONALES.** LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA, HACIÉNDOLA IDENTIFICABLE SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

**INFORMACIÓN CLASIFICADA.** AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA (LGTAIP).** LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO (LTAIPEMYM).** LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**LINEAMIENTOS.** LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**SAIMEX.** SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

**UT.** UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

---

EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS **Dieciséis horas con quince minutos, del día veintinueve de noviembre del dos mil veintidós**, REUNIDOS EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON DOMICILIO EN JARDÍN ENRIQUE CARNEADO NO. 1, COL. CENTRO, EDIFICIO NUEVO, PUERTA 3, PLANTA BAJA, SE ENCUENTRAN LOS CC. LIC. ÓSCAR HERNÁNDEZ MEZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EN SU CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA CORDINADORA DE ARCHIVOS, LA LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, LA C. ALEJANDRA GUADALUPE MURGUÍA ESCAMILLA, RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EN SU CARÁCTER DE INVITADO ESPECIAL EL LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, BAJO EL SIGUIENTE:





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

### ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA, Y EN SU CASO, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO **CALIMAYA/CT/110/2022** DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **00422/CALIMAYA/IP/2022**.
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACUERDO DE ACUMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO **00425/CALIMAYA/IP/2022**, **00426/CALIMAYA/IP/2022**, **00427/CALIMAYA/IP/2022** Y **00428/CALIMAYA/IP/2022**, ASÍ COMO DE CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A CONSULTA DIRECTA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA A LAS MISMAS, PARA SU ENTREGA *IN SITU* EN VERSIÓN PÚBLICA, POR LAS RAZONES Y MOTIVOS PRESENTADOS POR LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
6. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, SOLICITADO POR LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EXPONiendo Y PRESENTANDO POR ESCRITO LA ACREDITACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD **00429/CALIMAYA/IP/2022**.
7. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN **12544/INFOEM/IP/RR/2022** Y ACUMULADOS.
8. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACUERDO DE ACUMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO **00440/CALIMAYA/IP/2022** Y **00441/CALIMAYA/IP/2022**.
9. ASUNTOS GENERALES.
  - INCLUSIÓN DE LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN **00439/CALIMAYA/IP/2022**.
10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**PRIMER PUNTO.** - EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLICITA A LA C. ALEJANDRA GUADALUPE MURGUIA ESCAMILLA, SECRETARÍA TÉCNICA DE ESTE COMITÉ, REALICE EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.

LES SOLICITO A LOS ASISTENTES LEVANTAR LA MANO Y DECIR PRESENTE AL ESCUCHAR SU NOMBRE:

- LIC. OSCAR HÉRNANDEZ MEZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE CALIMAYA, PRESENTE.
- DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

TRANSPARENCIA, PRESENTE.

- LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVO, PRESENTE.
- LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, PRESENTE.
- LA DE LA VOZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARÍA TÉCNICA Y RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PRESENTE.
- EL COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO Y TITULAR SOLICITANTE DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PRESENTE.

SE INFORMA PRESIDENTA, QUE EXISTE CUÓRUM PARA SESIONAR Y CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

**SEGUNDO PUNTO.** – DESAHOGADO, SE INFORMA QUE LA TITULAR DE LA UT, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA AL DAR LA BIENVENIDA Y LECTURA AL PROEMIO DE ESTA ACTA, MISMO QUE LES FUE REMITIDO A TRAVÉS DEL OFICIO PMC/UT/597/2022 PARA SU CONOCIMIENTO, POR LO CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA PRESENTE SESIÓN, MODIFICANDO LOS **ASUNTOS GENERALES** POR LAS RAZONES Y MOTIVOS QUE SE EXPONDRÁN.

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES, LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, Y SE LES SOLICITA LEVANTEN LA MANO QUIENES ESTÉN A FAVOR DE LA APROBACIÓN.

SE APRUEBA POR **UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

**TERCER PUNTO.** – SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA POR LO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ EL:

**PROYECTO DE ACUERDO CALIMAYA/CT/110/2022 DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA**

Visto el contenido de la solicitud de información pública con número de folio **00422/CALIMAYA/IP/2022**, de fecha **04 de noviembre** del dos mil veintidós, presentada a través del SAIMEX, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México:

**CONSIDERANDO**



Lugar donde se Construyen Casas



I.- Que, en la solicitud de información de referencia, el particular solicita:

“A quien corresponda. Solicito un listado que contenga a) Los nombres y apellidos completos de los últimos 10 jefes de la policía municipal (llámense Directores, Secretarios o Comisarios de Seguridad Pública Municipal o Directores o Comisarios de la Policía Municipal, según sea el nombre que utilice el municipio para la persona de más alto nivel en la policía municipal), incluyendo el actual. b) Para cada uno de ellos (a) la fecha de su ingreso c) Para cada uno de ellos (a) la fecha en la que dejó el cargo. d) Para cada uno de ellos (a) indicar si es Encargado de Despacho o Director. e) Para cada uno de ellos (a) el tipo de perfil, ya sea policía de carrera (es decir, ascenso en el servicio policial), civil, militar o marino. f) Para cada uno de ellos (a) indicar su nivel de educación, y en el caso de tener licenciatura, maestría o doctorado cuál fue la carrera que cursó. g) Si es policía de carrera, indicar si pertenecía a la policía federal, la policía estatal, la policía municipal o la policía ministerial. h) Si es policía de carrera, indicar su rango. h) Si es militar o marino, indicar su rango y si estaba retirado o con licencia. De antemano, se indica que los sujetos están obligados a proporcionar esta información con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo II De Las Obligaciones de Transparencia Comunes, en el artículo 70 y el artículo 71.”(SIC)

II. Requerimientos que en cumplimiento de sus atribuciones la UT turnó a las dependencias competentes, a través del SAIMEX fueron hechos en fecha 07 de noviembre del dos mil veintidós, a efecto de que se emitieran las respuestas procedentes.

III.- Al respecto, el servidor público habilitado de la Coordinación de Recursos Humanos, solicitó una ampliación del plazo para emitir su respuesta argumentando:

*“Con fundamento en el artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con toda intención me permito solicitar la ampliación del plazo para atender las solicitudes por siete días hábiles más. Lo anterior se solicita debido a que se encuentra en proceso la elaboración de la prueba de daño para brindar respuesta con base en la normatividad aplicable al objeto de la solicitud.” (sic)*

IV.- Y ya que de la revisión al sistema SAIMEX se desprende que a la fecha no existe respuesta alguna por parte de los servidores públicos habilitados a los que les fue turnado el requerimiento de información.

Del análisis de las solicitudes de mérito, de los argumentos vertidos y constancias observadas en el SAIMEX, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México.

**ACUERDA  
CALIMAYA/CT/110/2022**

**PRIMERO.** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45, 46, 47, 49 FRACCIÓN II Y 163 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APROBAR LA AMPLIACIÓN



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**  
TRADICIÓN Y MODERNIDAD  
2022 - 2024

EXCEPCIONAL AL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN ANTES SEÑALADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 163 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ANTES CITADA, PLAZO QUE SE AMPLÍA POR SIETE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EN ATENCIÓN A QUE SE ESTÁ ELABORANDO EL PROYECTO DE RESPUESTA CON BASE EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, OBJETO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SEGÚN SE REPORTA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS SOLICITUDES ENLISTADAS AL VENCIMIENTO DEL PLAZO AMPLIADO.

**SEGUNDO.** SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE INSTRUMENTO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX.

UNA VEZ PUESTO A CONSIDERACIÓN, ASÍ LO CONFIRMARON POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

**CUARTO PUNTO.-** SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO POR EL LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA POR LO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ EL:

**PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/111/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00422/CALIMAYA/IP/2022**

**ANTECEDENTES**

1. En fecha 04 de noviembre de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio:

FOLIO DE LA SOLICITUD	REQUERIMIENTO
00422/CALIMAYA/IP/2022	"A quien corresponda. Solicito un listado que contenga a) Los nombres y apellidos completos de los últimos 10 jefes de la policía municipal (llámense Directores, Secretarios o Comisarios de Seguridad Pública Municipal o Directores o Comisarios de la Policía Municipal, según sea el nombre que utilice el municipio para la persona de más alto nivel en la policía municipal), incluyendo el actual. b) Para cada uno de ello(a)s la fecha de su ingreso c) Para cada uno de ello(a)s la fecha en la que dejó el



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

	<p>cargo. d) Para cada uno de ello(a)s indicar si es Encargado de Despacho o Director. e) Para cada uno de ello(a)s el tipo de perfil, ya sea policía de carrera (es decir, ascenso en el servicio policial), civil, militar o marino. f) Para cada uno de ello(a)s indicar su nivel de educación, y en el caso de tener licenciatura, maestría o doctorado cuál fue la carrera que cursó. g) Si es policía de carrera, indicar si pertenecía a la policía federal, la policía estatal, la policía municipal o la policía ministerial. h) Si es policía de carrera, indicar su rango. h) Si es militar o marino, indicar su rango y si estaba retirado o con licencia. De antemano, se indica que los sujetos están obligados a proporcionar esta información con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo II De Las Obligaciones de Transparencia Comunes, en el artículo 70 y el artículo 71.”(SIC)</p>
--	--

- La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la **Secretaría del Ayuntamiento, Comisaría de Seguridad Pública, la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública y la Coordinación de Recursos Humanos** toda vez que la información podría obrar en los archivos de esta Unidad Administrativa.
- Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, donde se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información como **RESERVADA**, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.
- En ese sentido, la **Coordinación de Recursos Humanos**, el día 25 de noviembre de 2022, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los **“CURRICULUM’S DE DIRECTORES, SECRETARIOS O COMISARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL O DIRECTORES O COMISARIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL”**, los que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, y que son los que obran en los archivos de esta unidad administrativa, solicitando de este modo, la clasificación de dicha información como **RESERVADA**, lo cual fue planteado en los términos de la siguiente solicitud:

Calimaya Estado de México, 25 de noviembre de 2022.

Número de oficio: PMC/CRH/784 /2022

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

**DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**PRESENTE**





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

Por este medio, en atención al requerimiento de fecha 07 de noviembre de dos mil veintidós, en atención al diverso con número **PMC/UT/563/2022** derivado del turno de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00422/CALIMAYA/IP/2022**, que a la letra refiere "A quien corresponda. Solicito un listado que contenga a) Los nombres y apellidos completos de los últimos 10 jefes de la policía municipal (llámense Directores, Secretarios o Comisarios de Seguridad Pública Municipal o Directores o Comisarios de la Policía Municipal, según sea el nombre que utilice el municipio para la persona de más alto nivel en la policía municipal), incluyendo el actual. b) Para cada uno de ello(a)s la fecha de su ingreso c) Para cada uno de ello(a)s la fecha en la que dejó el cargo. d) Para cada uno de ello(a)s indicar si es Encargado de Despacho o Director. e) Para cada uno de ello(a)s el tipo de perfil, ya sea policía de carrera (es decir, ascenso en el servicio policial), civil, militar o marino. f) Para cada uno de ello(a)s indicar su nivel de educación, y en el caso de tener licenciatura, maestría o doctorado cuál fue la carrera que cursó. g) Si es policía de carrera, indicar si pertenecía a la policía federal, la policía estatal, la policía municipal o la policía ministerial. h) Si es policía de carrera, indicar su rango. h) Si es militar o marino, indicar su rango y si estaba retirado o con licencia. De antemano, se indica que los sujetos están obligados a proporcionar esta información con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo II De Las Obligaciones de Transparencia Comunes, en el artículo 70 y el artículo 71." (SIC).

Respecto de la solicitud de mérito, es dable señalar que esta Coordinación de Recursos Humanos advierte que lo solicitado versa en información referente a "Currículum's de los llámense Directores, Secretarios o Comisarios de Seguridad Pública Municipal o Directores o Comisarios de la Policía Municipal" por lo cual se someta a consideración del Comité la reserva de dicha información, en virtud de que a la fecha 25 de noviembre del dos mil veintidós, de hacerse pública dicha información podría ocasionar un perjuicio real y directo, además de poner en riesgo pues dar a conocer la información del nombre del personal sustantivo, cargos y área de adscripción vinculado con información de acceso público, provocaría que los grupos delictivos estuvieran en posibilidad de identificar a cada uno de las personas que realizan tareas de investigación y persecución de delitos, ya que con ello, significaría transparentar la capacidad de reacción de las Instituciones encargadas de la Procuración de Justicia y Seguridad Nacional como lo es la Seguridad Pública, Es por ello, que se considera de suma importancia la reserva respecto al cargo y área de adscripción del personal de Seguridad Pública para lo cual, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

**I. FUNDAMENTO**

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es





Lugar donde se  
Construyen Casas

pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

b) Asimismo, en el artículo 16 de la Constitución Federal, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

d) Los artículos 77 y 78 de la Ley de Seguridad del Estado de México establecen que la entrega de información no puede hacerse a particulares, sino sólo a las instancias judiciales que lo requieran.

e) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral **DECIMO OCTAVO** que: De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

f) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y **seguridad**, en los términos que fijen las leyes. [...]"

- g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.
- h) Se considera información reservada la establecida conforme a los artículos 125 y 128 de la Ley de Transparencia del Estado.
- i) La solicitud de reserva no alude a lo establecido por el artículo 5 o 138 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por los artículos 129 y 132 de este ordenamiento.
- j) Se cumple con lo dispuesto en el numeral **Vigésimo Tercero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

## II. MOTIVACIÓN

Con fundamento en el artículo 110, de la Ley General Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual establece que se deberá clasificar como reservada la información que se contenga en la base de datos concerniente, entre otros, al personal de seguridad, el cual se transcribe para mayor referencia:

**"Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga]."**

Criterio que armoniza con el numeral 113 de la Ley General de Transparencia en sus fracciones I y V, las cuales señalan: **"La información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

- I. Comprometa la Seguridad Nacional, la Seguridad Pública con la defensa Nacional...
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física."

En ese tenor, se considera que, para proteger cabalmente a los elementos sustantivos/operativos de dicha área, no solo deben resguardarse los datos relativos a sus nombres, sino también los relativos a sus cargos y adscripciones, toda vez que se trata de personal sustantivo/operativo cuyas funciones van encaminadas a resguardar la Seguridad Pública.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado, estableciendo que es jurídicamente correcto hacer restricciones al derecho de Acceso a la Información cuando estas persiguen un fin constitucionalmente válido, como se puede apreciar en la siguiente tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74; que cuenta con el siguiente rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS, la cual señala:

*"El ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general." (Énfasis añadido)*

En atención a lo antes señalado, se establece que resguardar la Seguridad Pública es un criterio objetivo para indicar la reserva de información, pues tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Criterio que el Máximo Tribunal de Justicia de este país reiteró el doce de mayo del 2019, dentro de la Controversia Constitucional 325/2019.

Por ende, en este caso, no sólo se debe ponderar la colisión de derechos entre resguardar datos concernientes a personal de Seguridad Pública y el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, sino que también se tiene que tomar en cuenta el impacto que esta información pueda significar en la integridad personal de los servidores públicos que forman parte de los elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Calimaya, pues a criterio de esta unidad administrativa, aun eliminando los nombres de la información solicitada, estos siguen siendo identificables mediante el cargo y área de adscripción.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

En ese sentido, si bien, el cargo y las áreas de adscripción de mandos medios en adelante, deben ser de conocimiento público, también lo es, que existen salvedades previstas en la norma, como el caso del personal de seguridad pública.

### III. RIESGO REAL

Al respecto, se estima que la difusión sobre la existencia de personal de seguridad, sí puede afectar a la seguridad Estatal, en la medida en que puede ponerse en riesgo la eficacia de las acciones destinadas a proteger la estabilidad, la integridad e incluso la vida de los servidores públicos, lo cual se actualiza cuando la información proporcionada permite conocer las medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares, ante lo cual debe clasificarse como información reservada incluso, dada la trascendencia de las funciones que desarrollan los servidores públicos que ocupan cargos de esa naturaleza también pueden sostenerse, válidamente, que la difusión de datos que permiten conocer las estrategias adoptadas para velar por la seguridad puede poner en riesgo su vida, seguridad o su integridad.

### IV. RIESGO DEMOSTRABLE

En esa virtud, atendiendo a las consecuencias de la divulgación de esos datos, en el caso concreto debe arribarse a una conclusión que permita la adecuada armonización del derecho de acceso a la información y de los bienes constitucionales consistentes en el interés público y la seguridad de los individuos, sin que ello implique restringir en mayor o menor medida el referido derecho humano, sino simplemente fijar sus límites atendiendo a las particularidades del caso concreto.

### V. RIESGO IDENTIFICABLE

Es decir, la divulgación de la referida información representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo de la seguridad de los elementos de seguridad que fungieron como titulares y que ello sobrepasa el interés público, en tanto que a partir de su conocimiento público es posible afectar las estrategias para garantizar la seguridad de esos servidores públicos poniendo en riesgo su vida o seguridad y, por ende, la estabilidad de la institución a la que corresponden las funciones del órgano de cierre del sistema de administración de justicia del Estado Mexicano.

### VI. TEMPORALIDAD

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Décimo Octavo de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva TOTAL por un periodo de **CINCO AÑOS**, atendiendo las causas que dan origen a la reserva.

ES ASÍ QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE EL ACTUAR DE ESTE SUJETO OBLIGADO SE RIGIÓ BAJO LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA. POR CUANTO HACE A LO MANDATADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 132, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SEÑALANDO QUE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PROVOCARÍA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE AL



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

INTERÉS PÚBLICO Y A LA SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE EL HECHO DE DIVULGAR LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE QUE SE DIFUNDA:

**ACUERDO  
CALIMAYA/CT/111/2022**

**PRIMERO.-** SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS "CURRÍCULUM'S DE LOS 10 ÚLTIMOS DIRECTORES, SECRETARIOS O COMISARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL O DIRECTORES O COMISARIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL" COMO **INFORMACIÓN RESERVADA, POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA**, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES QUINCUAGÉSIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

**SEGUNDO.** - SE ORDENA A LA UT HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y DEMÁS RESPONSABLES DEL RESGUARDO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

**TERCERO.-** SE ORDENA A LA UT, LA PUBLICACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO EN EL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACION, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO DE LOS CRITERIOS, TABLAS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADOS DE LAS REFORMAS Y/O ENTRADA EN VIGOR DE DIVERSAS NORMAS GENERALES Y ADECUACIONES SOLICITADAS POR ORGANISMOS GARANTES.

UNA VEZ PUESTO A CONSIDERACIÓN, ASÍ LO CONFIRMARON POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

**QUINTO PUNTO.-** SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUMULACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADO Y PRESENTADO POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, POR LO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ EL:

**PROYECTO DE ACUERDO CALIMAYA/CT/112/2022  
DE ACUMULACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN  
PARA OTORGAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
00425/CALIMAYA/IP/2022, 00426/CALIMAYA/IP/2022, 00427/CALIMAYA/IP/2022 Y  
00428/CALIMAYA/IP/2022.**

**ANTECEDENTES**

1. Se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los números de folio **00425/CALIMAYA/IP/2022**, **00426/CALIMAYA/IP/2022**, **00427/CALIMAYA/IP/2022** y **00428/CALIMAYA/IP/2022**, mediante las cuales se solicitó lo siguiente:

<b>00425/CALIMAYA/IP/2022</b>	requiero copia digital version publica del epediente numero PMC/OIC/PI/023/2022, que llevo a cabo el organo de control interno del ayuntamiento derivado de una denuncia que realice personalmente.
<b>00426/CALIMAYA/IP/2022</b>	requiero copia digital version publica del epediente numero PMC/OIC/PI/025/2022, que llevo a cabo el organo de control interno del ayuntamiento derivado de una denuncia que realice personalmente.
<b>00427/CALIMAYA/IP/2022</b>	requiero copia digital version publica del epediente numero PMC/OIC/PI/103/2022, que llevo a cabo el organo de control interno del ayuntamiento derivado de una denuncia que realice personalmente.
<b>00428/CALIMAYA/IP/2022</b>	requiero copia digital version publica del epediente numero PMC/OIC/PI/024/2022, que llevo a cabo el organo de control interno del ayuntamiento derivado de una denuncia que realice personalmente.

2. De lo anterior, las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite al Órgano Interno de Control, toda vez que la información podría obrar en los archivos de esta Unidad Administrativa.
3. Una vez que se hizo un análisis minucioso de la información, se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, y en atención a la solicitud realizada a través del oficio **PMC/OIC/875/2022**, signado por la Titular del Órgano Interno de Control y miembro de este Comité, se convocó para analizar y fundamentar legalmente el presente acuerdo.



Lugar donde se  
Construyen Casas



4. En ese sentido, el **Órgano Interno de Control**, el día 23 de noviembre de 2022, a fin de dar respuesta a las solicitudes de información referidas, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia **la acumulación, clasificación y cambio en la modalidad de la entrega de la información**, sobre los documentos relativos a los expedientes señalados en el numeral 1, solicitando, además, la elaboración de su versión pública, lo cual fue planteado en los términos siguientes:

SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD Y CLASIFICACIÓN:

Oficio: PMC/OIC/875/2022

Asunto: Se atienden solicitudes de transparencia 00425/CALIMAYA/IP/2022, 00426/CALIMAYA/IP/2022, 00427/CALIMAYA/IP/2022 y 00428/CALIMAYA/IP/2022 Calimaya, Estado de México a noviembre 17 de 2022

DRA. YESSIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION  
PUBLICA DE CALIMAYA  
PRESENTE.

Hago referencia a sus diversos PMC/UT/570/2022, PMC/UT/571/2022, PMC/UT/572/2022 y PMC/UT/573/2022, fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, y recibidos el diez de noviembre del mismo año, a través del cual turna las solicitudes de información pública números **00425/CALIMAYA/IP/2022, 00426/CALIMAYA/IP/2022, 00427/CALIMAYA/IP/2022 y 00428/CALIMAYA/IP/2022**, respectivamente formuladas a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que a la letra dicen:

**00425/CALIMAYA/IP/2022**

(...) " requiero copia digital version publica del epediente numero PMC/OIC/PI/023/2022, que llevo a cabo el órgano de control interno del ayuntamiento derivado de una denuncia que realice personalmente." (SIC).

**00426/CALIMAYA/IP/2022**

(...) " requiero copia digital version publica del epediente numero PMC/OIC/PI/025/2022, que llevo a cabo el órgano de control interno del ayuntamiento derivado de una denuncia que realice personalmente." (SIC).

**00427/CALIMAYA/IP/2022**

(...) " requiero copia digital version publica del epediente numero PMC/OIC/PI/103/2022, que llevo a cabo el órgano de control interno del ayuntamiento derivado de una denuncia que realice personalmente." (SIC).

**00428/CALIMAYA/IP/2022**

(...) " requiero copia digital version publica del epediente numero PMC/OIC/PI/024/2022, que llevo a cabo el órgano de control interno del ayuntamiento derivado de una denuncia que realice personalmente." (SIC).



Lugar donde se  
Construyen Casas

En primer orden de ideas, solicito a usted y de así considerarlo conveniente se determine la acumulación de las solicitudes en razón a los argumentos que se encuentran inmersas en ellas, al referir que el solicitante figura como denunciante en los expedientes que se mencionan, lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para lo cual y con el afán de salvaguardar la información personal del denunciante, en términos de los artículos 51 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública sea usted el medio para informarle al solicitante de la información lo siguiente:

Atendiendo a las circunstancias particulares del asunto en comento, en mi carácter de servidor público habilitado, con la finalidad de dar pronta y correcta atención a la solicitud de transparencia a las solicitudes de información pública **00425/CALIMAYA/IP/2022, 00426/CALIMAYA/IP/2022, 00427/CALIMAYA/IP/2022 y 00428/CALIMAYA/IP/2022**, le informo que de acuerdo a lo peticionado se advierte que el solicitante pretende obtener copia digital de las constancias documentales que integran las investigaciones PMC/OIC/PI/023/2022 PMC/OIC/PI/103/2022, PMC/OIC/PI/024/2022, PMC/OIC/PI/025/2022 y PMC/OIC/PI/103/2022, ello en razón a que asevera tener la calidad de denunciante, sin embargo para la que suscribe tal afirmación no se encuentra robustecida en virtud de que el medio por el cual solicita la documentación, salvaguarda la identidad de quien solicita la información.

No obstante, y en virtud de que el solicitante afirma haber realizado la denuncia que originó la integración de los expedientes de investigación señaladas en el cuerpo del presente documento y en caso de que así lo fuera, la que suscribe en mi carácter de servidor público habilitado con la finalidad de salvaguardar la información contenida en las investigaciones señaladas, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento el cambio de modalidad de entrega de la información para que la misma sea puesta a disposición del solicitante a través de consulta directa, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que señalan lo siguiente:

(...) " Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

(...)"

El cambio de modalidad solicitado va a permitir garantizar el derecho de acceso a la información pública, privilegiando así el derecho de la sociedad a conocer el actuar de las autoridades tanto en sus funciones administrativas como en el ejercicio de recursos públicos y a su vez salvaguardar la información contenida en la cual se incluyen datos de un ciudadano que ejercicio su derecho a denunciar presuntas conductas que ameritaron el desarrollo de las investigaciones PMC/OIC/PI/023/2022 PMC/OIC/PI/103/2022, PMC/OIC/PI/024/2022, PMC/OIC/PI/025/2022 y PMC/OIC/PI/103/2022, por lo cual la que suscribe pone a disposición del solicitante los expedientes en comento, en las instalaciones que ocupa este Órgano Interno de Control de Calimaya, ubicado en Calle Adolfo López Mateos Número 6, Planta Alta, Barrio de San Martín, Calimaya Estado de México, C.P.52200, (interior de la Plaza Felipa), en un horario de lunes a viernes de las 11:00 am (once horas) a las 13:00 (trece horas), siendo la Lic. Jessica Muciño González, Autoridad Investigadora "A" adscrita al Departamento de Responsabilidades, quien le proporcionará el acceso.

Asimismo, adjunto al presente documento, la solicitud de clasificación de la información, lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ROCIO CARRILLO SÁMANO**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  
**DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA**

En esta virtud, con base en la clasificación vistos los documentos, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité de información, siendo lo siguiente:

- EL NOMBRE
- DOMICILIO
- TELÉFONO PARTICULAR
- CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL
- ESTADO CIVIL DEL PARTICULAR
- FIRMA
- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
- EL RFC

- LA CURP
- DATOS DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento.

- En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia. Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- c) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
  - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
  - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.
- Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.
- d) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.
- f) Se considera información *confidencial* de carácter permanente la establecida conforme al artículo **143** de la Ley de Transparencia del Estado.
- g) Deberá observarse en todo momento lo dispuesto en los numerales trigésimo octavo, fracción I, septuagésimo, septuagésimo primero y septuagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- h) Se actualiza lo establecido en los artículos 158 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- i) Se cumple con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de procedimientos Administrativos del estado de México.

### III. Motivación.

- EL NOMBRE
- DOMICILIO
- TELÉFONO PARTICULAR
- CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL
- ESTADO CIVIL DEL PARTICULAR
- FIRMA
- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
- EL RFC
- LA CURP
- DATOS DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR

SON INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LOS DATOS PERSONALES DE UN INDIVIDUO QUE LO HACEN UBICABLE E IDENTIFICABLE, por lo cual deberán ser eliminados de los documentos que se entreguen en respuestas a las solicitudes que nos ocupan.

Por cuanto hace al trámite en acumulado de las solicitudes de acceso a la información se actualiza lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México con los números de folio **00425/CALIMAYA/IP/2022,** **00426/CALIMAYA/IP/2022,** **00427/CALIMAYA/IP/2022** y **00428/CALIMAYA/IP/2022.**

Se hace un voto particular por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia quien argumenta que conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe manifestarse en contra del cambio en la modalidad de la entrega de la información, considerando que no es necesaria la acreditación de la personalidad o del interés jurídico, con lo que, a su consideración, se salvaguarda la información tutelada por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del estado de México y Municipios al entregar respuesta en versión pública.

La Titular del Órgano Interno de Control, la Lic. Rocío Carrillo Sámano, con fundamento en lo establecido por el numeral VIGESIMO CUARTO fracción X de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia, se excusa para emitir su voto, al existir conflictos de interés, toda vez que su Unidad Administrativa es quien genera la solicitud de cambio de modalidad de la entrega de la información.

Con fundamento en el numeral DÉCIMO OCTAVO de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, hace uso de la voz el Lic. Oscar Hernández Meza, Presidente Municipal Constitucional en el uso de la voz pronuncia su voto de calidad, aprobando de este modo el cambio en la modalidad de

la entrega de la información en versión pública para las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio **00425/CALIMAYA/IP/2022**, **00426/CALIMAYA/IP/2022**, **00427/CALIMAYA/IP/2022** y **00428/CALIMAYA/IP/2022**.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a la elaboración de la versión pública para dar trámite a las solicitudes **00425/CALIMAYA/IP/2022**, **00426/CALIMAYA/IP/2022**, **00427/CALIMAYA/IP/2022** y **00428/CALIMAYA/IP/2022**.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de una persona física, por lo tanto se emite el:

#### ACUERDO CALIMAYA/CT/112/2022

**PRIMERO.** SE APRUEBA LA ACUMULACIÓN DE LAS RESPUESTAS PARA DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN **00425/CALIMAYA/IP/2022**, **00426/CALIMAYA/IP/2022**, **00427/CALIMAYA/IP/2022** y **00428/CALIMAYA/IP/2022**, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 18 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**SEGUNDO.** SE APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA A LAS SOLICITUDES **00425/CALIMAYA/IP/2022**, **00426/CALIMAYA/IP/2022**, **00427/CALIMAYA/IP/2022** y **00428/CALIMAYA/IP/2022**, ELIMINANDO DE LOS EXPEDIENTES, LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III Y 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

**TERCERO.-** SE RATIFICA LA APROBACIÓN DEL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN POR LAS RAZONES Y MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CUERPO DEL OFICIO PMC/OIC/875/2022.

**CUARTO.** SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LAS RESPUESTAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

ASÍ LO DETERMINARON POR **MAYORÍA** DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA **DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA** DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

**SEXTO PUNTO.** SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUMULACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADO POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA POR LO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ EL:

**PROYECTO DE ACUERDO CALIMAYA/UT/113/2022 DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00429/CALIMAYA/IP/2022.**

Con relación al sexto punto del Orden del Día, referente a la presentación y en su caso aprobación de la clasificación de la información como reservada, de la información relativa **la copia digital del expediente número PMC/OIC/PI/141/2022 de la queja con número de folio Q/10106/2021, que se inició derivado de la denuncia presentada en el Sistema Mexiquense de Atención (SAM), registrado en la plataforma con número 16635-2021-9712;** presentada por el Servidor Público Habilitado de la unidad administrativa **Órgano Interno de Control, a través del diverso PMC/OIC/877/2022,** recibido en fecha 23 de noviembre de 2022 y de su anexo, **que contiene la prueba de daño,** recibido en fecha 28 de noviembre del presente, y que a continuación se exponen:

**DRA. YESSIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE.**

Hago referencia a su diverso PMC/UT/578/2022 de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós y recibido en la misma fecha, a través del cual turna la solicitud de información pública número **00429/CALIMAYA/IP/2022** formulada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que a la letra dice:

"... solicito copia digital del expediente número Q/10106/2021, que se inicio derivado de la denuncia presentada en el Sistema Mexiquense de Atencion (SAM), registrado en la plataforma con el numero 16635-2021-9712\* (SIC) ..." (SIC)

Por lo antes expuesto y atendiendo a las circunstancias particulares del asunto en comento, en mi carácter de servidor público habilitado, a efecto de dar pronta y correcta atención a la solicitud de transparencia **00429/CALIMAYA/IP/2022, solicito la determinación del Comité de Transparencia a**



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYAN**  
TRADICIÓN Y MODERNIDAD  
2022 - 2024

efecto de que sea clasificada la información del expediente PMC/OIC/PI/141/2022 a través de la prueba de daño.

Por lo que en términos de lo que disponen las disposiciones normativas que a continuación se enuncian:

#### LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial

**Artículo 103.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos

restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- II. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

**Artículo 107.** Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva

#### LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 91.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún

caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 125.** La información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejeran de existir los motivos de su reserva.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño

**Artículo 140.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Toda vez que del contenido de la solicitud formulada, comunico a usted que la misma hace referencia a información que corresponde a un expediente de procedimiento de investigación integrado por la autoridad investigadora adscrita al Departamento de Responsabilidades de este Órgano de Control Interno Municipal, con motivo la denuncia de posibles actos u omisiones constitutivos de faltas administrativas, es por ello que en términos de lo que dispone el artículo 45, 46, 47, 48 y 124 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de Calimaya, la reserva de la información que integra el expediente PMC/OIC/PI/141/2022, en virtud de



Lugar donde se  
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

que el estado actual en la que se encuentra es la etapa de investigación; por lo que el realizar una versión pública de la misma podría ocasionar un perjuicio real y directo al proceso de investigación, así como vulnerar los derechos del debido proceso en los procedimientos, lo anterior en virtud de que las actuaciones del procedimiento de investigación aún no se encuentran concluidas, lo que implicaría una afectación a la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera importante realizar la reserva TOTAL por un periodo de CINCO AÑOS para el caso del expediente PMC/OIC/PI/141/2022 iniciado con motivo de denuncia formulada por un ciudadano, el cual hace referencia a posibles omisiones que pudieran configurarse como faltas administrativas, razón por la cual se encuentra en etapa de investigación sin que a la fecha la determinación sobre los hechos denunciados se encuentren firmes, esto a través de la imposición de una sanción, siempre y cuando se cuenten con los medios de prueba suficientes para demostrar la existencia de los hechos denunciados, ya que se reitera que es precisamente en esta etapa de investigación donde se obtienen; en consecuencia es estrictamente necesario salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROCIO CARRILLO SÁMANO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General, y los numerales correlativos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se esgrimen los siguientes:

25

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA. - Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la propuesta de clasificación de información como reservada, en términos de lo dispuesto en los artículos 47, 49 fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. - ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE. - Derivado de la presentación del oficio número PMC/OIC/877/2022, remitido por el Servidor Público Habilitado de la unidad administrativa ORGANO INTERNO DE CONTROL mediante el cual se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. En fecha **11 de noviembre de 2022**, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 00429/CALIMAYA/IP/2022, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

"la copia digital del expediente número Q/10106/2021, que se inició derivado de la denuncia presentada en el Sistema Mexiquense de Atención (SAM), registrado en la plataforma con número 16635-2021-9712" (Sic).

2. De lo anterior, la solicitud fue turnada para su análisis y trámite al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, toda vez que la información podría obrar en los archivos de esta Unidad Administrativa.

3. En ese sentido, el ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, el día 23 de noviembre a través del diverso PMC/OIC/877/2022, y su anexo, de fecha 28 de noviembre del presente, respectivamente, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información en los términos expuesto en los documentos antes vistos.

4. Por lo antes expuesto, se sugiere elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, por lo que se pone a consideración del Comité **la clasificación total de la información por un período de 2 años**, dejando firme el derecho del solicitante para volver a presentar su solicitud una vez que la respuesta esté firme, concluida la última determinación, en este caso, con la resolución del procedimiento, misma que puede darse antes del término propuesto por la Unidad Administrativa correspondiente ante este Comité y la obligación de la publicación del servidor Público que somete a consideración la Reserva.

5. Por lo antes expuesto, se propone clasificar la información contenida en el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO para la resolución del expediente en comento **de manera total por un período de 2**



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**  
TRADICIÓN Y MODERNIDAD  
2022 - 2024

años, que es el plazo en el cual subsisten las causas que dan origen a su reserva, pudiendo volver a reservar mientras subsistan las causas que dan origen a la misma.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva **TOTAL** por un periodo de **DOS AÑOS** para el caso del expediente número **PMC/OIC/PI/141/2022 de la queja con número de folio Q/10106/2021, que se inició derivado de la denuncia presentada en el Sistema Mexiquense de Atención (SAM), registrado en la plataforma con número 16635-2021-9712,** que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se da respuesta a su requerimiento en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 3, fracción II; 12, 18, 21, 23, fracción IV; 24, último párrafo; 25, 59, fracciones I, II, III y V; 150 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el numeral Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo quinto y Trigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, asimismo solicitó se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la clasificación de la información referida.

La Titular del Órgano Interno de Control, la Lic. Rocío Carrillo Sámano, con fundamento en lo establecido por el numeral VIGÉSIMO CUARTO fracción X de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia, se excusa para emitir su voto, al existir conflictos de interés, toda vez que su Unidad Administrativa es quien genera la solicitud para la reserva de la información.

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que, atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a confirmar la clasificación de la información como reservada propuesta por el Servidor Público Habilitado de la unidad administrativa del ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, y por lo tanto se dicta el siguiente:

**ACUERDO  
CALIMAYA/CT/113/2022.**

**PRIMERO. SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE NÚMERO PMC/OIC/PI/141/2022 DE LA QUEJA CON NÚMERO DE FOLIO Q/10106/2021, QUE SE INICIÓ DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN EL SISTEMA MEXIQUENSE DE ATENCIÓN (SAM), REGISTRADO EN**



Lugar donde se  
Construyen Casas



LA PLATAFORMA CON NÚMERO 16635-2021-9712 COMO INFORMACIÓN RESERVADA EN SU TOTALIDAD, POR UN TÉRMINO DE DOS AÑOS, A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**SEGUNDO.** SE ORDENA A LA UT HAGA LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LAS RESPUESTAS A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00429/CALIMAYA/IP/2022, A TRAVÉS DEL SAIMEX, ELIMINANDO LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS.

**TERCERO.-** SE ORDENA A LA UT, LA PUBLICACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO EN EL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO DE LOS CRITERIOS, TABLAS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADOS DE LAS REFORMAS Y/O ENTRADA EN VIGOR DE DIVERSAS NORMAS GENERALES Y ADECUACIONES SOLICITADAS POR ORGANISMOS GARANTES.

ASÍ LO DETERMINARON POR **MAYORÍA** DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

**SÉPTIMO PUNTO.-** SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROPUESTO POR LA C. HITZEL SELENE BERNAL MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA CUARTA REGIDURÍA, A TRAVÉS DEL OFICIO AC/R4/257/2022, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, POR LO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ EL:

**PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/114/2022, DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 12544/INFOEM/IP/RR/2022 Y ACUMULADOS.**

**ANTECEDENTES:**

1. EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ESTE SUJETO OBLIGADO ES NOTIFICADO A TRAVÉS DEL SAIMEX SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**  
TRADICIÓN Y MODERNIDAD  
2022 - 2024

12544/INFOEM/IP/RR/2022 Y ACUMULADOS, MODIFICANDO LA RESPUESTA OTORGADA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REGISTRADAS CON LOS NÚMEROS DE FOLIO 00265/CALIMAYA/IP/2022 Y 00266/CALIMAYA/IP/2022, ORDENANDO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO, LA ENTREGA DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

FOLIO DE RECURSO DE REVISIÓN	REQUERIMIENTO
12544/INFOEM/IP/RR/2022	"Oficios enviados y recibidos por la Cuarta Regidora del Ayuntamiento de Calimaya, del periodo del 1 de enero al 15 de junio de 2022." (SIC).

2. De lo anterior, la UT mediante el diverso **PMC/UT/589/2022** de fecha 23 de noviembre, notificó la resolución y solicitó a la Cuarta Regiduría la información que debería obrar en los archivos de esta DEPENDENCIA.

Se procedió a hacer un análisis minucioso de la Resolución, y con fundamento en el artículo 59 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se recibió respuesta a la notificación señalada en el numeral anterior, a través del diverso **AC/R4/257/2022**, de fecha 28 de noviembre del presente y recibido por esta Unidad Administrativa en fecha 30 de noviembre del 2022, donde la Cuarta Regidora del Ayuntamiento de Calimaya, solicitó someter a consideración de este Comité de Transparencia los documentos correspondientes a **"Oficios enviados y recibidos por la Cuarta Regidora del Ayuntamiento de Calimaya, del periodo del 1 de enero al 15 de junio de 2022."**, para su aprobación y entrega en versión pública, en cumplimiento del resolutivo SEGUNDO de la resolución del RECURSO DE REVISIÓN 12544/INFOEM/IP/RR/2022 Y ACUMULADOS.

3. En ese sentido, a través de la CUARTA REGIDURÍA, mediante la solicitud de clasificación de fecha 30 de Noviembre de 2022, solicitó poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a **"Oficios enviados y recibidos por la Cuarta Regidora del Ayuntamiento de Calimaya, del periodo del 1 de enero al 15 de junio de 2022."**, constantes de 219 fojas útiles por un lado, mismos que fueron entregados en formato PDF anexos al oficio AC/R4/257/2022.

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada, por la Cuarta Regiduría, se procedió al análisis de la información a clasificar por el comité de Transparencia, siendo factible la clasificación de los siguientes Datos Personales:

- NOMBRES DE PARTICULARES
- FIRMAS DE PARTICULARES
- TELÉFONOS PARTICULARES
- CORREOS ELECTRÓNICOS
- DOMICILIOS

#### CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento.

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.
- b) Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- d) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su artículo 116, considera que información confidencial "es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable... no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello".
- e) A su vez, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) en su artículo 3, fracción IX, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:



Lugar donde se  
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

-Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

Asimismo, define en su fracción X como datos personales sensibles los siguientes:

-Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

- f) Del mismo modo, la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México (LPDPPSOEM), en su artículo 4, fracción XI, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:

- A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, define en su fracción XII como datos personales sensibles los siguientes:

- A las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

- g) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.



Lugar donde se  
Construyen Casas



- h) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: *“ Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.”*
- i) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: *“ Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.”*
- j) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- k) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

### III. Motivación.

- **NOMBRE:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.
- **FIRMA:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.
- **DOMICILIO:** Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.



Lugar donde se  
Construyen Casas



- **TELÉFONO PARTICULAR:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

- **CORREO ELECTRÓNICO:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Por lo antes fundado y motivado, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se han expuesto los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a ratificar la aprobación de la elaboración de la versión pública, para dar cumplimiento al Resolutivo TERCERO, numeral 2 de la resolución dictada al recurso de revisión **12544/INFOEM/IP/RR/2022 y ACUMULADOS**.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señala que la entrega de la información sin Acuerdo de Clasificación provocó una transgresión a los datos personales de particulares, por lo tanto, en aras de subsanar la responsabilidad de este Sujeto Obligado, y la entrega de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia, no así de la Servidor Público omisa en la presentación de la propuesta de clasificación de la información y la entrega de los documentos que contenían datos personales de particulares sin notificarlo a la Ut, mismos que ya fueron notificados en fecha 06 de julio de 2022, se pone a consideración el siguiente:

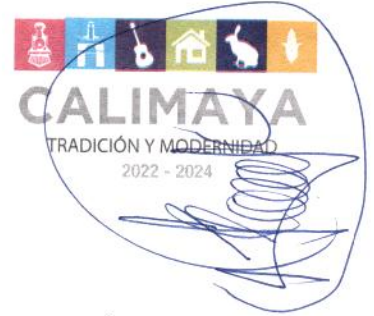
**ACUERDO  
CT/CALIMAYA/114/2022**

**PRIMERO.** SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE "OFICIOS ENVIADOS Y RECIBIDOS POR LA CUARTA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DEL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 15 DE JUNIO DE 2022.", PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN **12544/INFOEM/IP/RR/2022 Y ACUMULADOS**, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

**SEGUNDO.** SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO AL



Lugar donde se  
Construyen Casas



RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **12544/INFOEM/IP/RR/2022 Y ACUMULADOS**, ELIMINANDO LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

**TERCERO.** SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA INFORMACIÓN REMITIDA EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 POR LA CUARTA REGIDURÍA, EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **12544/INFOEM/IP/RR/2022 Y ACUMULADOS**.

UNA VEZ PUESTO A CONSIDERACIÓN, ASÍ LO CONFIRMARON POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

**OCTAVO PUNTO.** - SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUMULACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA POR LO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ EL:

**PROYECTO DE ACUERDO CALIMAYA/CT/115/2022 DE ACUMULACIÓN PARA DAR ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00440/CALIMAYA/IP/2021 Y 00441/CALIMAYA/IP/2022.**

Visto el contenido de las solicitudes de información pública con números de folio **00422/CALIMAYA/IP/2022 y 00441/CALIMAYA/IP/2022**, de fecha **24 de noviembre** del dos mil veintidós, presentadas a través del SAIMEX, se pone a consideración ante este Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

I.- Que, en las solicitudes de información de referencia, el particular solicita:

FOLIO DE LA SOLICITUD	REQUERIMIENTO
00440/CALIMAYA/IP/2022	"Solicito los oficios y memorandums enviados y recibidos escaneados por parte de todas las áreas que conforman el municipio de la fecha de la solicitud a un año atrás." (SIC)



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**  
TRADICIÓN Y MODERNIDAD  
2022 - 2024

00441/CALIMAYA/IP/2022	"Solicito los oficios y memorandums enviados y recibidos escaneados por parte de todas las áreas que conforman el municipio de la fecha de la solicitud a un año atrás." (SIC)
------------------------	--

II. Derivado del análisis realizado por la Unidad de Transparencia de donde se desprende que ambas solicitudes de información requieren la misma información, cumplen con el mismo plazo de vencimiento y tendrían que ser turnadas a los mismos servidores públicos habilitados.

III. Con fundamento en lo establecido por el artículo 18 del Código de Procedimientos de Administrativos del Estado de México y Municipios que a la letra refiere: **"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."** Se pone a consideración de este Comité las solicitudes de Información Pública con folios 00422/CALIMAYA/IP/2022 y 00441/CALIMAYA/IP/2022, por lo que:

Del análisis de las solicitudes de mérito, de los argumentos vertidos y constancias observadas en el SAIMEX, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México.

**ACUERDA  
CALIMAYA/CT/115/2022**

**ÚNICO:** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE APRUEBA LA ACUMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE FOLIO **00440/CALIMAYA IP/2022 Y 00441/CALIMAYA/IP/2022**, PARA SU CORRECTA Y PRONTA ATENCIÓN.

UNA VEZ PUESTO A CONSIDERACIÓN, ASÍ LO CONFIRMARON POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

**NOVENO PUNTO.** - EN DESAHOGO DEL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA LA TITULAR DE LA UT INSTRUYE A LA SECRETARIA, A PREGUNTAR A LOS ASISTENTES SOBRE ASUNTOS GENERALES A TRATAR, MISMOS QUE SON MANIFESTADOS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

1.- EN EL USO DE LA PALABRA LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA SOLICITA PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ:



Lugar donde se  
Construyen Casas



**EL PROYECTO DE ACUERDO CALIMAYA/CT/116//2022 DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PARA ENTREGAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00439/CALIMAYA/IP/2022.  
ANTECEDENTES**

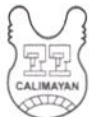
1. En fecha 23 de noviembre de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio:

FOLIO DE LA SOLICITUD	REQUERIMIENTO
00439/CALIMAYA/IP/2022	"requiero conocer las licencias otorgadas por la direccion de desarrollo economico, el certificado de competencia de su titular tal y como la marca la ley organica municipal asi como los criterios de interpretacion para la expedicion de licencias de uso, ya que no a todos son dados." (SIC).

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a **DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**, toda vez que la información podría obrar en los archivos de esta Unidad Administrativa.
3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de las Unidades Administrativas antes señalada.
4. En ese sentido, la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en fecha 04 de julio respectivamente, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitaron a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a la "**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**" documentos que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública para la entrega de la información a través del sistema **SAIMEX**, lo cual fue planteado en los términos de la solicitud de clasificación que se anexa a la presente acta.

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área administrativa antes señaladas, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité, siendo lo siguiente:

- NOMBRE DEL PARTICULAR
- FIRMA DEL PARTICULAR



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

- NÚMERO TELEFONICO
- DOMICILIO
- CLAVE CATASTRAL
- SUPERFICIE EN M2 DE SU PROPIEDAD

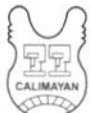
## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA.

ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES COMPETENTE PARA CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, FRACCIONES II Y VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

### II. FUNDAMENTO.

- A. En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia. Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
  
- B. En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Lugar donde se  
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2027

- C. La Ley de General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé en el artículo 3 fracción IX y X "Los Datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; así mismo que los Datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".
- D. Los Lineamientos Generales de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- Se reciba una solicitud de acceso a la información;
  - Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
  - Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.
- E. Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.
- F. Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
- G. La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."



Lugar donde se  
Construyen Casas



- H. La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.
- I. Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- J. La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México prevé en el artículo 4 fracción XI y XII "Los Datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; así mismo que los Datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".

### III. MOTIVACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN, LOS DATOS PERSONALES A CLASIFICAR SON:

- **NOMBRE:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.
- **FIRMA:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.  
La firma de las personas que no son servidores públicos es considerada un dato personal Confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- **EL DOMICILIO:** Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la



Lugar donde se  
Construyen Casas



esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

- **CUENTA CATASTRAL:** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.
- **DATOS SOBRE EL PATRIMONIO:** El patrimonio es el conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que constituyen el activo y pasivo que pertenecen a una persona (empresa, organización, asociación, por ejemplo). Dicho patrimonio se entiende como los recursos de su propiedad y el uso que le da a éstos; el patrimonio de una persona, grupo de personas o empresa está formado por propiedades, vehículos, maquinarias, recursos financieros, etc., por lo anterior este Comité considera que el patrimonio de una persona moral o física, cuando se relaciona con otros datos, como el nombre, identifican o hacen identificable a dicha persona, por lo cual deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
- **TELÉFONO PARTICULAR:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
- **TELÉFONO (NÚMERO FIJO Y DE CELULAR):** Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

HABIENDO ESTABLECIDO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 143, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, SE EXPUSIERON LOS RAZONAMIENTOS POR LOS CUALES CONSIDERANDO QUE SE PRESUME QUE EL SOLICITANTE NO ES EL TITULAR DE LA LICENCIA, POR LO QUE ESTE SUJETO OBLIGADO PROCEDE A LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA PARA DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD **00439/CALIMAYA/IP/2022**, RECONOCIENDO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE SATISFACE CON LA VERSIÓN PÚBLICA VISTA Y PRESENTADA ANTE ESTE COMITÉ.

ES ASÍ QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE EL ACTUAR DE ESTE SUJETO OBLIGADO SE RIGIÓ BAJO LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA. POR CUANTO HACE A LO MANDATADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 143, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SEÑALANDO QUE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PROVOCARÍA LA TRANSGRESIÓN A LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS, POR LO TANTO, SE:

#### ACUERDA CALIMAYA/CT/116/2022

**PRIMERO.** SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN Y VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO", COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN **00439/CALIMAYA/IP/2022**, CON RESPECTO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

**SEGUNDO.** SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN **SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR**, ELIMINANDO DE ESTA LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

**TERCERO.** SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE EMITA COMO RESPUESTA DE LA **DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**.

UNA VEZ PUESTO A CONSIDERACIÓN, ASÍ LO CONFIRMARON POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**DÉCIMO PUNTO.** - UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EN DESAHOGO AL DÉCIMO PUNTO, LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DECLARA FORMALMENTE CLAUSURADA LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS, DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2022, AGRADECIENDO EL VALOR DE SU TIEMPO Y ATENCIÓN.

Y CIERRAN ESTE ACTO FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL:

LIC. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DRA. YESIKA GUADALUPE  
GÓMEZCARMONA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS  
SUPERIOR JERÁRQUICO DEL  
ÁREA COORDINADORA DE  
ARCHIVOS

LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL

C. ALEJANDRA GUADALUPE  
MURGUÍA ESCAMILLA  
RESPONSABLE DE PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES

LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LOPEZ ALARCÓN  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y SERVIDOR  
PÚBLICO HABILITADO

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, FIRMADA POR QUIENES EN ESTE ACTO INTERVINIERON EN UN TANTO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.-----

